

ORD N° 3308

ANT.: Procedimiento de REQ-023-2021.

MAT.: Solicita pronunciamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, literales i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto las actividades realizadas por Compañía Minera Tridente.

Santiago, 21 de septiembre de 2021.

A: SILVANA SUANES ARANEDA
DIRECTORA REGIONAL DEL BIOBÍO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE: EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, mediante el presente ORD. se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con la eventual hipótesis de elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) respecto de la actividad de extracción de áridos en el río Biobío, realizadas por Compañía Minera Tridente (en adelante, “titular”). Lo anterior, a fin de solicitar su pronunciamiento sobre si dichas actividades debieron someterse a evaluación previa de su impacto ambiental.

I. SOBRE LA DENUNCIA Y LA ACTIVIDAD DE INSPECCIÓN AMBIENTAL

1. Con fecha 10 de junio de 2013, la Ilustre Municipalidad de Hualpén, informa que desde el cauce del río Biobío se desarrolla actividad de extracción de áridos, que superan los umbrales establecidos en el literal i) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.
2. La referida denuncia, fue ingresada a los sistemas de seguimiento de la Superintendencia bajo el ID 638, correspondiente al año 2013.
3. Luego, con fecha 23 de diciembre de 2015, ingresó una nueva denuncia por parte de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, reiterando la existencia de extracciones de áridos en elusión al SEIA. Junto con ello, informa que Compañía Minera Tridente, persiste en ejecutar sus actividades en forma ilegal.
4. Mediante ORD. D.S.C. Nº223, de fecha 09 de febrero de 2016, la Superintendencia informa que la denuncia ha sido ingresada al sistema de seguimiento, asignando el ID 1564-2015.
5. Las denuncias individualizadas en el apartado anterior, motivaron la ejecución de actividades de fiscalización que incluyeron inspecciones a terreno, realización de requerimientos de información y análisis documental, lo cual fue sistematizado en los informes DFZ-2015-4123-VIII-SRCA y DFZ-2021-1824-VIII-SRCA. Los principales hallazgos de estos informes, corresponden a los siguientes:

6. El día 15 de diciembre de 2015 se realizó la primera inspección a terreno, en ella los fiscalizadores de la SMA verificaron que la faena corresponde a una extracción de arena desde el río Biobío, mediante un dragado que utiliza bombas de extracción eléctrica que se encontraban dispuestas en el lecho del río Biobío. Junto con ello, se observó la existencia de un acopio de arena de una altura aproximada de 16 metros.
7. En aquella fiscalización, se informó a los fiscalizadores que la actividad de extracción de áridos inició el año 2007 y que por día se produce la salida de 10 camiones, los cuales tienen capacidades que van desde los 14 a los 20 m³.
8. Con el propósito de documentar los antecedentes mencionados en la fiscalización, en el acta de aquella actividad se requirió de información al titular respecto a los volúmenes de extracción. No obstante, a la fecha, el titular nunca cumplió con dicho requerimiento, incurriendo en la infracción establecida en el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.
9. En paralelo, la Dirección General de Aguas de la región del Biobío, mediante Oficio ORD. N°1843, de 2016, informa que mediante Resolución Exenta N°1474, de 2016 ordena paralizar de forma inmediata las labores de extracción de áridos en el cauce del río Biobío, ya que ellas no se encontraban autorizadas. Junto con ello, acompaña copia del Oficio N°168, de 2016 de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, en la cual se comunica a Compañía Minera Tridente que la actividad de extracción de áridos realizada, no contaba con los permisos sectoriales necesarios, por tanto, mediante Decreto Alcaldicio N°2065, de 2016 se procede a su clausura.
10. Luego, con fecha 19 de marzo de 2021, la Superintendencia realizó una nueva actividad de fiscalización al área de emplazamiento del proyecto, en la cual se inspeccionó la rivera norte del río Biobío y el área de acopio de material extraído.
11. En el área de la rivera del río Biobío, se observan dos balsas de extracción mediante bomba de impulsión eléctrica, dos sistemas de bombeo situados en el lecho del río, correspondientes a los anclajes de las balsas de extracción. Ambas se encontraban operativas bombeando arena y agua hacia la pila de almacenamiento de arena dentro de los terrenos del titular. Los trabajadores que se encontraban presentes en el lugar, indican que las bombas de impulsión tienen un diámetro de entre 10 a 8 pulgadas.
12. Los trabajadores, además señalan que las actividades del proyecto se reanudaron en el año 2019, luego de haber estado paralizados por orden municipal.
13. Respecto al área de material de arena extraída, los fiscalizadores de la SMA, observaron la existencia de los dos ductos de los sistemas de bombeo descargando continuamente arena y agua. Además, se observó la presencia de una excavadora para realizar faenas de carga y canalización de agua, para luego entrar en el circuito de agua que descarga al río Biobío en el sector poniente del acopio.
14. Posteriormente, se realizó una nueva inspección a terreno con fecha 22 de abril de 2021, en la cual se realizó un vuelo de reconocimiento y registro fotográfico mediante un dron marca DJI matrice 210 RTK. El principal objetivo de este sobrevuelo fue el de realizar un levantamiento volumétrico del acopio de arena y el estado del río Biobío en la zona en frente a la extracción y acopio del área en que se emplaza el titular. De la medición volumétrica realizada, se concluye que el volumen de arena acopiada al momento de la inspección (mes de abril 2021) era de 16.857 m³ y que el área de emplazamiento total del proyecto, comprende 15,9 há (acopio, rivera afectada, oficinas administrativas y caminos internos).

15. Finalmente, aclarar que en las inspecciones realizadas por la SMA, se realizó requerimientos de información al titular con el propósito de documentar la información obtenida en terreno. No obstante, el titular nunca dio cumplimiento a ellos, razón por la cual las conclusiones de la investigación, se basaron en la información proporcionada por la denunciante, la DGA de la región y las inspecciones de terreno.

II. **SOBRE LAS CAUSALES DE INGRESO AL SEIA QUE SE CONFIGURARÍAN EN LA ESPECIE**

16. En atención a la descripción y características del proyecto levantados en el marco de la investigación, la Superintendencia concluye que se relacionan con las tipologías descritas en los literales a.3) e i.5.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.

17. Respecto a la tipología señalada en el **literal a.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA:**

18. Para que ella sea aplicable a un caso, se debe cumplir con los siguientes requisitos: (i) extracción de arenas de un cuerpo de agua continental; (ii) en un volumen igual o superior a 50.000 m³; (iii) por medio de cualquier tipo de maquinaria con el objeto de ahondar y/o limpiar.

19. Respecto al requisito (i), se cumple, dado que el proyecto extrae arenas desde el cauce del río Biobío.

20. En lo que refiere al requisito (ii), se concluye que la capacidad total de extracción supera el umbral, en atención a lo siguiente:

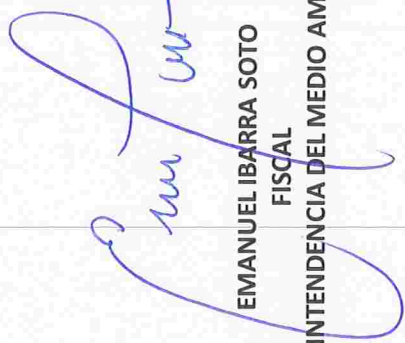
- Según lo informado por los trabajadores en las distintas inspecciones, el proyecto se encuentra operativo desde el año 2007 y su operación fue interrumpida el año 2016 por clausura municipal. No obstante, reanudo su operación el año 2019.
- Junto a lo anterior, se informa que por día se produce la salida de 10 camiones, los cuales tienen una capacidad que va desde los 14 a los 20 m³.
- En un análisis conservador y favorable para el titular, considerando que los 10 camiones diarios, sólo tienen una capacidad de 14 m³, en un día de trabajo la capacidad de extracción será de 140 m³, lo cual supera el umbral establecido por la tipología, luego de 358 días de trabajo (358 x 140 = 50.120)
- Luego, considerando que el proyecto ha operado desde el año 2007 a 2016 y luego del 2019 a la fecha, nuevamente en un análisis conservador, podemos concluir que la operación al menos ha ocurrido durante 10 años, período que indiscutiblemente cuenta con más de 358 días laborales.
- Finalmente, considerar que la inspección realizada en abril del presente año, se constató una cantidad acumulada de 16.857 m³ y que el proyecto continúa en operación continua, lo cual es un indicador de que la extracción continúa y va en aumento.

21. Respecto al requisito (iii), en las actividades en terreno, se constata que el titular utiliza maquinaria de bombeo para extraer material del cauce del río, actividad que genera un ahondamiento del lecho.

22. En atención a las consideraciones anteriores, se concluye que la actividad denunciada, cumple con lo expuesto en el literal a.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, razón por la cual requiere contar con una resolución de calificación ambiental en forma previa a su ejecución.

23. Respecto a la **tipología señalada en el literal i.5.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA**, como se desarrolló previamente, la capacidad de extracción de áridos del cauce del río Biobío, supera el umbral de 50.000 m³. Junto con ello, se comprobó que la actividad continúa, razón por la cual la cantidad total de extracción aumentará con el tiempo.
24. En razón de lo anterior, se concluye que la actividad denunciada cumple con los requisitos establecidos en el literal i.5.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, siendo obligatorio contar con una resolución de calificación ambiental en forma previa a su ejecución.
25. En consecuencia, **se concluye que se encontraría en una hipótesis de elusión según lo dispuesto en el artículo 10º, literales a) e i) de la Ley N°19.300, en atención a la descripción de los literales a.3) e i.5.2) del artículo 3º del Reglamento del SEIA.**
26. Se deja constancia que a este procedimiento administrativo se le ha asignado el **RoI REQ-021-2021**, y puede ser revisado a través de la plataforma web disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/120>.
27. En atención a lo anteriormente expuesto, y cumpliendo con lo ordenado en el artículo 3º, literales i) y j) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, **se solicita su pronunciamiento en torno a si, conforme a lo relatado precedentemente, las actividades de extracción de áridos en el río Biobío cumplirían con lo establecido en los literales a) e i) del artículo 10 de la Ley N°19.300. En este sentido, se requiere a vuestra autoridad realizar el análisis de pertinencia respecto a los literales indicados, y complementarlo con todos los antecedentes que estime pertinentes, atendiendo sus competencias como administrador del SEIA.**
28. Finalmente, señalar que cualquier duda que tenga con el presente requerimiento, puede dirigirse al abogado Gustavo Arellano, quien desempeña funciones en el Departamento Jurídico de la Fiscalía de este organismo al correo electrónico gustavo.arellano@sma.gob.cl.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/GAR

Notificación por correo electrónico:

- Dirección Regional de La Araucanía, Servicio de Evaluación Ambiental, correos electrónicos: oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl;
- Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, oficinapartes.sea@sea.gob.cl;
- Sr. Héctor Ríos Lillo, Representante Legal, Compañía Minera Tridente, correo electrónico: mine.ratridente@hotmail.com; Companiaminera.tridente@tda@gmail.com; Luisrodriguezsaavedra@gmail.com; mine.ratridente@hotmail.com; lrs@vtr.net

- Ilustre Municipalidad de Hualpén,
secretariamunicipal@hualpenciudad.cl

correo electrónico: municipalidad@hualpenciudad.cl;

C.C.:

- Oficina Regional del Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-021-2021

Expediente ceropapel N°22796/2021